

	PAGINA		PAGINA
proveer una plaza de Subjefe de Sección de la Escala Técnico-Administrativa (a extinguir) de esta Corporación.	6858	Resolución del Ayuntamiento de Elche referente a la oposición convocada para cubrir una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.	6858
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Ingeniero Jefe de Servicio de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería (Ingeniero Industrial).	6858	Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se anuncia concurso para proveer plazas de Oficiales de la Escala de Depositaria, Recaudación y Pagaduría.	6858

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio de Cooperación Social entre el Estado Español y la República Argentina de 10 de noviembre de 1965.*

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,  
GENERALISIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el 10 de noviembre de 1965 el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Buenos Aires el Convenio de Cooperación Social entre la República Argentina y el Estado Español, cuyo texto certificado se inserta a continuación:

Considerando:

Que la República Argentina y España se encuentran estrechamente unidas por vínculos históricos, lingüísticos y culturales enraizados en un pasado común;

Que las cuestiones laborales y sociales tienen cada vez mayor significación en la vida de los pueblos y constituyen un factor determinante de relaciones permanentes entre ellos;

Que la protección al trabajador y a su familia, así como al bienestar de toda la comunidad, en un marco de libertad y progreso económico y social, es un postulado indeclinable de la época presente;

Que es necesario garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales y el cumplimiento de los objetivos tendientes a lograr mejores niveles de vida, no sólo con el instrumento jurídico de las respectivas legislaciones, sino con la cooperación efectiva de las instituciones específicas y de los sectores interesados;

Que el establecimiento de un intercambio y ayuda mutua permanentes entre ambos países se estima de gran utilidad para el perfeccionamiento de los métodos de acción social y para la mejor realización de los propósitos enunciados precedentemente;

Los Gobiernos de la República Argentina y de España, representados por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la República Argentina, Doctor don Fernando Soía, y el señor Ministro de Trabajo de España, Doctor don Jesús Romeo Gorría, respectivamente, una vez canjeadas sus respectivas Plenipotencias y halladas en debida forma,

Acuerdan:

#### ARTÍCULO PRIMERO

Reafirmar el principio de igualdad y reciprocidad en materia laboral y social de manera que los ciudadanos argentinos en España y los ciudadanos españoles en la República Argentina gocen de los mismos derechos que los nacionales respectivos.

#### ARTÍCULO II

Intercambiar informaciones y contrastar, mediante reuniones periódicas y otros medios adecuados, las experiencias prác-

ticas que se consideren de interés para la protección al trabajador y a su familia y para promover su elevación social y mejorar su nivel de vida.

#### ARTÍCULO III

Prestarse asesoramiento mutuo en la constitución y desenvolvimiento de instituciones de promoción y acción sociales.

#### ARTÍCULO IV

Estudiar conjuntamente las medidas más adecuadas para la aplicación de un Convenio de reciprocidad en materia de seguridad social.

#### ARTÍCULO V

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de España otorgarán recíprocamente becas para la formación profesional y la realización de estudios técnicos, en materia laboral y social.

#### ARTÍCULO VI

A los efectos relacionados con la aplicación del presente Convenio, los funcionarios y técnicos de alto nivel que se trasladan de uno a otro Estado, respectivamente, tendrán el carácter de «expertos»

#### ARTÍCULO VII

De común acuerdo se establecerán las normas administrativas necesarias para desarrollar los principios contenidos en este Convenio.

#### ARTÍCULO VIII

El presente Convenio será aprobado y ratificado conforme a las prácticas legales vigentes en ambas partes y entrará en vigor el día en que se canjeen las ratificaciones.

#### ARTÍCULO IX

El canje de los Instrumentos de Ratificación será hecho en la ciudad de Madrid en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor e igualmente auténticos, en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Por el Gobierno de la República  
Argentina,  
Fernando Soía

Por el Gobierno del Estado  
Español,  
Jesús Romeo Gorría

Por tanto, habiendo visto y examinado los nueve artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validez y firmeza, Mando expedir

este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 14 de julio de 1966.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Canje de los Instrumentos de Ratificación se verificó en Madrid el día 14 de abril de 1969, entrando en vigor en dicha fecha, lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de abril de 1969.—El Embajador Secretario General permanente, Germán Burriel.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 10 de abril de 1969 por la que se concede la Carta de Exportador al sector de conservas de albaricoque.*

Excelentísimos señores:

El apartado d) del artículo segundo del Decreto 738/1966 de 24 de marzo, establece la posibilidad de otorgar la Carta de Exportador a todo un sector exportador.

Por otra parte, los artículos primero y segundo del Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre, autorizan al Ministerio de Comercio para establecer ordenaciones comerciales exteriores de los sectores de exportación, debiendo determinar el ámbito de cada uno de estos sectores con expresión de las posiciones arancelarias comprendidas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del apartado tercero del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría a todas las empresas exportadoras de conservas de albaricoque y a la Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales, siempre que se comprometan a cumplir las obligaciones que se establecen en esta Orden. Los beneficios, así como las obligaciones que se derivan de esta Orden, se refieren a las posiciones arancelarias 08.11.A, Ex. 20.05.B, Ex. 20.06 B, Ex. 20.06 C1, y Ex. 20.06. C3 (números estadísticos 08.11.01, 20.05.91.0, 20.06.11.1, 20.06.11.2, 20.06.11.3, 20.06.91.1 y 20.06.93.1) del vigente arancel de Aduanas.

Segundo.—La Dirección General de Política Comercial establecerá una relación de las Empresas que hayan decidido acogerse a los beneficios y cumplir las obligaciones que el otorgamiento de la Carta de Exportador al Sector comporta. A este efecto, las Empresas solicitantes deberán dirigirse, por escrito, al Ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio, indicando que son miembros de la Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales y comprometiéndose en todo caso a cumplir las obligaciones establecidas en esta Orden.

La Dirección General de Política Comercial comunicará a los interesados su inclusión en la relación de Empresas citadas, comunicándolo simultáneamente a los Organismos correspondientes de la Administración.

Tercero.—Las Empresas incluidas en la relación establecida al efecto de Carta de Exportador Sectorial gozarán de los siguientes beneficios:

3.1. Aplicación del tipo vigente del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, como desgravación fiscal a las exportaciones que se realicen con los productos correspondientes a los números estadísticos 20.05.91.0, 20.06.91.1, 20.06.11 y 20.06.93.1 y del tipo del 6.50 por 100 para las exportaciones correspondientes al número estadístico 08.11.01.

3.2. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963, sobre financiación de «stocks» con destino a la exportación con los siguientes porcentajes de crédito:

Mermeladas de albaricoque (número estadístico 20.05.91.0).	40 %
Conservas de albaricoque (número estadístico 20.06.91.1).	40 %
Pulpa de albaricoque (número estadístico 20.06.11)	25 %
Orellones de albaricoque (número estadístico 20.06.93.1).	25 %

En el caso de exportaciones realizadas por la Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales, este crédito podrá ser concedido trimestralmente.

3.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios, del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costes, y del 55 por 100 para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966, de 10 de noviembre, sobre seguro de crédito a la exportación.

3.4. Aplicación de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1964, sobre construcción de depósitos en puntos próximos a los lugares de embarque, y de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1965, sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 75 por 100, 55 por 100, 25 por 100 y 35 por 100, respectivamente.

3.5. Prioridad para la realización de misiones comerciales del sector al extranjero con cargo a los fondos correspondientes de la Dirección General de Política Comercial, y prioridad al sector en la utilización de los centros comerciales dependientes de la Comisaría General de Ferias y Promoción Comercial.

A estos efectos, la Comisión Reguladora deberá presentar los programas correspondientes a la Dirección General de Política Comercial.

3.6. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de junio de 1965, a las actividades clasificadas en los epígrafes 1.70.0 y 10.10.0 del Organigrama nacional de actividades de los Impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota por beneficios.

3.7. Concesión de los beneficios señalados en el apartado f) del artículo tercero del Decreto 738/1966, de 24 de marzo.

3.8. Cualquiera otro beneficio que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Cuarto.—Las Empresas solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

4.1. Estar inscritas en el Registro General de Exportadores, así como en el Registro Especial de Exportadores de Conservas de Albaricoque.

4.2. Haber aceptado voluntariamente los principios de la ordenación comercial establecidos por la Orden del Ministerio de Comercio por la que se crea el Registro Especial de Exportadores de Conservas de Albaricoque.

4.3. Pertenecer a la Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque.

Quinto.—Fondos del grupo.

5.1. Dos puntos de la desgravación fiscal correspondiente a las exportaciones de pulpa de albaricoque (números estadísticos 20.06.11.1, 20.06.11.2, 20.06.11.3 y 08.11.01); 0,25 puntos de la desgravación fiscal de los almibares y mermeladas (20.06.91.1 y Ex. 25.05.91); y 3,5 puntos de la desgravación fiscal de los orellones (20.06.93.1), serán ingresados por las Empresas acogidas a los beneficios de la Carta Sectorial de Exportador en un fondo que constituirá la Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales para el fomento en común de la exportación de este producto.

Aquellas firmas que realicen exportaciones individualmente deberán ingresar igualmente estos puntos de la desgravación fiscal correspondiente a las exportaciones por ellas realizadas en el fondo de la Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales.

A este efecto, para la valoración de las exportaciones, se tendrá en cuenta la misma base de cálculo utilizada en la desgravación fiscal a la exportación.

5.2. La Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales actuará como Entidad colaboradora de la Dirección General de Aduanas en la percepción de la desgravación fiscal a la exportación, ingresando directamente las cantidades correspondientes a los porcentajes señalados en el punto 5.1, en el fondo que la citada Asociación habrá de constituir.

5.3. La utilización de estos fondos no podrá realizarse sin la previa autorización del Subsecretario de Comercio.

La Comisión Reguladora informará sobre las finalidades concretas de promoción comercial exterior a atender con cargo a estos fondos.

Las propuestas de inversión, una vez aprobadas por la Comisión Reguladora, serán elevadas al Subsecretario de Comercio, quien decidirá sobre la procedencia o no de su autorización.